



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 11 de marzo, 2005

Año LXXXVI

No. 21

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212816

0341083

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 29, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	6
DECRETO NUM. 50, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 95 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	10
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE".....	13

Precio del Ejemplar: \$10.76

fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.

DECRETO NUM. 50, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 95 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que por oficio de fecha 3 de marzo del año en curso el Ciudadano Reyes Betancourt Linares, en uso de sus facultades constitucionales, remitió a este Honorable Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 95 Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que en sesión de fecha 5 de marzo del año que transcurre, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referen-

cia, habiéndose turnado a las Comisiones Ordinarias de Asuntos Políticos y Gobernación y de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Que es indiscutible que para llevar a cabo una eficiente labor en desempeño de sus funciones tanto social, política y sobre todo financiera las instituciones públicas requieren de instrumentos jurídicos actualizados, pero sobre todo acordes a los tiempos y a la problemática social.

CUARTO.- Que es del conocimiento público que al término de cada Administración Municipal, se presentan conflictos de carácter administrativo como son, entre otros, pago de salarios y aguinaldos a los trabajadores, que no son cubiertos en tiempo y forma, poniendo en riesgo el buen funcionamiento de las administraciones entrantes, lo que se ve reflejado en el hecho de que los servicios públicos que tienen a su cargo los municipios no se presten con normalidad a la ciudadanía, por lo que se requiere revisar nuestro marco jurídico municipal a efecto de que se realicen las adecuaciones pertinentes.

QUINTO.- Que por lo anterior y tomando en cuenta que

los Ayuntamientos inician su ejercicio fiscal el 1o. de enero y culmina el 31 de diciembre del mismo año, resulta importante ajustar nuestro marco normativo, en lo relativo al periodo constitucional, proponiendo que inicie en los mismos términos en que se ejerce el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, previniendo con ello, los problemas laborales y fiscales que se suscitan en los meses de diciembre y enero, lapso durante el cual el cabildo entrante carece de recursos públicos para hacer frente a los compromisos adquiridos por la anterior administración.

SEXTO.- Que por lo anterior y tomando en consideración que en sesión de fecha 11 de febrero del año en curso, el Pleno de esta Legislatura, turnó a las Comisiones Ordinarias de Asuntos Políticos y Gobernación y de Justicia Iniciativa de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en la cual se modifican entre otras disposiciones, el artículo 36 para establecer el Cabildo electo tome protesta el día 1o. de enero del año siguiente al de la elección, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 95 párrafo terce-

ro por tratarse de una reforma integral que complementa y hará congruente la citada iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8o. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 50, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 95 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 95 en su párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 95.- ...

...

Los Ayuntamientos se instalarán el 1o. de enero del año siguiente al de su elección.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El pre-

sente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos que hayan de instalarse el 2 de diciembre del 2005 durarán en su cargo hasta el 31 de diciembre del 2008.

ARTICULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción III de la Constitución Política del Estado de Guerrero y oportunamente expídase el acuerdo de ratificación respectivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.

Diputado Presidente.

C. MARCO A. DE LA MORA TORREBLANCA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. ALVIS GALLARDO CARMONA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dis-

puesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR SOCIAL DENOMINADO "ENCICLOPEDIA GUERRERENSE".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

RENE JUAREZ CISNEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 74, FRACCION IV Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 6, 10, 20, 26 Y 51 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, en el apartado de Desarrollo Social, es elevar el nivel cultural de la población guerrerense y contribuir a preservar sus raíces y fortalecer su identidad y entre sus estrategias y líneas de acción, se encuentra el de promover la preservación, investigación y el conocimiento del patrimonio y acervo cultural estatal, na-